

No. 022/2002 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SEGURIDAD
NACIONAL Y PROFESIONAL
SENAPRO S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----

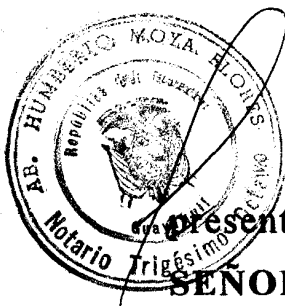
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de febrero del año dos mil dos, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Abogado **HÉCTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO**, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, abogado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor **ROBERT GUILLERMO BERRONES ROMERO**, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, oficial de la Marina Mercante del Ecuador, en grado de Oficial de Cubierta de Segunda, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor Capitán (r) **REMIGIO JAVIER POVEDA ROMERO**, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, capitán del ejército (r), domiciliado en Quito, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me



presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **HECTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO**, soltero, abogado; **ROBERT GUILLERMO BERRONES ROMERO**, soltero, oficial de la Marina Mercante del Ecuador, en grado de Oficial de Cubierta de Segunda; **REMIGIO JAVIER POVEDA ROMERO**, casado, capitán del ejército retirado, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.

SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL

SENAPRO S.A.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía será **SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL**

SENAPRO S.A. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



03

proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, mueble e inmuebles, de investigación y custodia de valores. **ARTICULO**

CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

SEXTO.- Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de



misma legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.

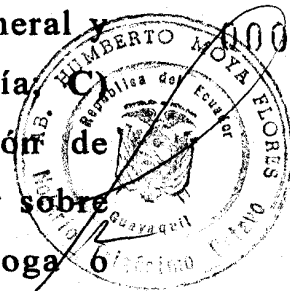
ARTICULO DÉCIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente, y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones;



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, en forma indistinta. Durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: El abogado HÉCTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO, ha suscrito trescientas veinte acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una



de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; El oficial de la Marina Mercante del Ecuador, en grado de Oficial de Cubierta de Segunda ROBERT GUILLERMO BERRONES ROMERO, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y el Capitán del Ejército retirado REMIGIO JAVIER POVEDA ROMERO ha suscrito doscientas ochenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Pedro Enríquez León queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Pedro Enríquez León.- Registro

000 05



CASA MATERIZI

Junín 200 y Panamá • Tel.: 562277 - 560799

Fax: (593-4) 566378 • P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE GUAYAQUIL - ECUADOR



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC002174-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO S.A. XXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HECTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO	80.00
REMIGIO JAVIER POVEDA ROMERO	70.00
ROBERT GUILLERMO BERRONES ROMERO	50.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE FEBRERO DEL 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO BOLIVARIANO

200.00-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3076862

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ENRIQUEZ LEON PEDRO

Fecha Reservación: 28/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO S.A.**
Aprobado
- 2.- **COMPAÑIA DE SEGURIDAD TOTAL COMSEGUR S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 57642 COMSEGU

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/07/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



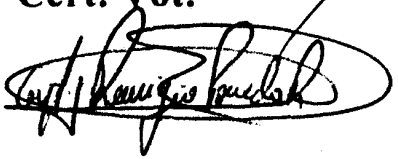
número cinco mil trescientos diez.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

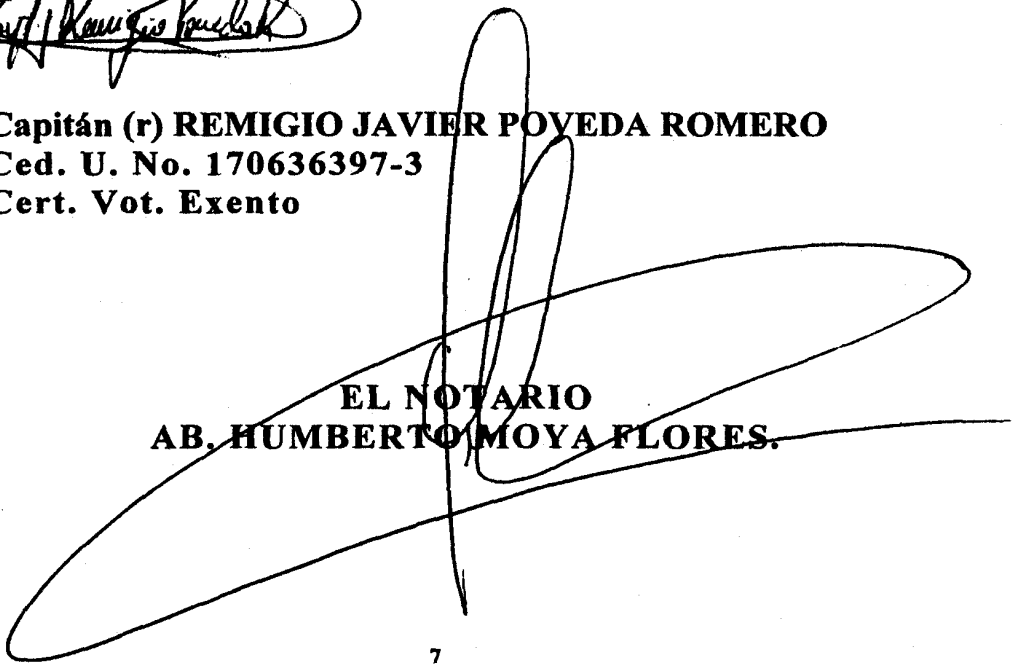


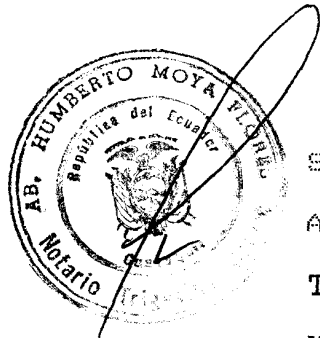
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO


ABG. HECTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO
Ced. U. No. 091203913-8
Cert. Vot. 9-41016


Oficial de la Marina Mercante ROBERT GUILLERMO BERRONES ROMERO
Ced. U. No. 0911740306
Cert. Vot.


Capitán (r) REMIGIO JAVIER POVEDA ROMERO
Ced. U. No. 170636397-3
Cert. Vot. Exento


**EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **CINCO FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 07 DE MARZO DEL 2.002

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



RAZON.

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02-G-IJ-0004288 DE LA DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E) DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2002, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 13 DE FEBRERO DEL 2002.

GUAYAQUIL, JUNIO 25 DEL 2002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 07

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004288, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**, el 24 de Junio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO S.A.**; de fojas **84.028 a 84.040**, Número **12.978** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **19.656** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, veintiocho de Junio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 20656
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

